Modifica el artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales, estableciendo procedimiento de integración de Salas de la Corte Suprema
Boletín N° 8599-07

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

En cuanto al funcionamiento de la Corte Suprema, ya sea ordinario o extraordinario, se ha podido apreciar que sus integrantes son designados por la propia Corte Suprema, mediante Auto Acordado. Esta práctica, conlleva a que las salas sean integradas generalmente, en aras de una especialización, por los mismos Ministros, lo que tiende a la dictación de fallos con un mismo criterio de decisión. Se estima fundamental una adecuada alternancia.

Además, el hecho de que las salas permanezcan integradas por mucho tiempo por los mismos ministros, puede afectar la imparcialidad y la falta de transparencia de la labor del Poder Judicial.

Asimismo, podemos señalar que el rol de uniformación de la jurisprudencia, asignado a la Sala Penal de la Corte. Suprema desde su creación en 1995, no ha podido cumplirse de forma satisfactoria, por lo menos no durante los primeros ocho años de funcionamiento de esa sala especializada.

Por otra parte, se observa que la fórmula de integración de las salas de la Corte de Apelaciones, por sorteo anual, posibilita una adecuada alternancia. El proyecto propone que esta forma de integración por sorteo sea aplicable a la integración de las salas de la Corte Suprema, sea respecto a su funcionamiento ordinario o extraordinario. No obstante, a diferencia de la Corte de Apelaciones, este sorteo se realizaría cada dos años.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Sustitúyase en el inciso quinto del artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales, la frase "Corresponderá a la propia Corte, mediante auto acordad:; establecer la forma de distribución de sus ministros entre las diversas salas de su funcionamiento ordinario o extraordinario", por la siguiente **"Para la distribución de sus ministros entre las diversas salas de su funcionamiento ordinario o extraordinario, se sortearán cada dos años los miembros del tribunal, con excepción de su Presidente, El sorteo correspondiente se efectuará el último día hábil de enero del año que corresponda efectuar dicho sorteo".**

ARTÍCULOS SEGUNDO: Modifíquese el inciso quinto del artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales, eliminándose después del punto la frase "La distribución de ministros que se efectúe permanecerá invariable por un período de, a lo menos, dos años".